

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2021-71-1-0000717

Resolución: N° 644/2024

Acta: N° 47/2024

Montevideo, 12 de diciembre de 2024.

VISTO: Que con fecha 13 de noviembre de 2024 compareció CAVI TREINTA Y TRES S.R.L. solicitando se le otorgue la habilitación técnica del sistema a emplear para la prestación del servicio alámbrico de transmisión de datos.

RESULTANDO: I. Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 302/023 de 14 de noviembre de 2023 se otorgó a CAVI TREINTA Y TRES S.R.L. la Licencia de Telecomunicaciones Clase B y se le autorizó la prestación del servicio de transmisión de datos, en el área geográfica donde opera con su licencia Clase D en la localidad de Treinta y Tres del departamento de Treinta y Tres.

II. Que el artículo 14 del Decreto N° 115/003 establece que para prestar servicios de telecomunicaciones a terceros o al público en general, se debe contar con la habilitación técnica de esta Unidad Reguladora.

III. que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 439/024 de 30 de agosto de 2024 se establecieron los precios correspondientes a la Licencia de Telecomunicaciones Clase B dependientes del número de habitantes de las áreas de servicio en las que se otorgue autorización para la prestación de servicios.

CONSIDERANDO: I. Que acorde a la inspección realizada el 06 de diciembre de 2024 por el Departamento de Telecomunicaciones, oportunidad en la cual se verificó que CAVI TREINTA Y TRES S.R.L., está en condiciones de iniciar la prestación comercial del servicio en las respectivas áreas geográficas donde operan con su Licencia Clase "D" en la localidad de Treinta y Tres del departamento de Treinta y Tres, en tanto se ha dado cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente, corresponde otorgar la habilitación técnica del sistema para la prestación del servicio de transmisión de datos.

II. Que paralelamente corresponde requerir a CAVI TREINTA Y TRES S.R.L. el pago por concepto de obtención de la Licencia de Telecomunicaciones clase B.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, la Ley N° 20.383 de 16 de octubre de 2024, la Ley N° 18.136 de 11 de junio de 2007, los Decretos N° 500/991 de 26 de setiembre de 1991, N° 115/003 de 25 de marzo de 2003 y N° 160/019 de 5 de junio de 2019, sus modificativos y concordantes y a lo informado por los servicios de URSEC.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1°. Establecer que a partir de la notificación de la presente Resolución, CAVI TREINTA Y TRES S.R.L. se encuentra habilitada técnicamente para prestar el servicio de transmisión de datos a través de tecnología alámbrica en el área geográfica donde opera con su licencia Clase D en la localidad de Treinta y Tres del departamento de Treinta y Tres.

2°. Establecer que CAVI TREINTA Y TRES S.R.L. deberá mantener actualizado ante URSEC el detalle de las zonas geográficas y las infraestructuras físicas desplegadas en ellas, en las que disponga de condiciones técnicas para prestación del servicio de transmisión de datos.

3°. Establecer que CAVI TREINTA Y TRES S.R.L., dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la notificación de la presente Resolución, debe efectivizar el pago por concepto de obtención de la Licencia de Telecomunicaciones clase B cuyo monto asciende a 22.000 U.I. (veintidós mil Unidades Indexadas).

4°. Reiterar:

- a.** que las autorizaciones otorgadas a CAVI TREINTA Y TRES S.R.L., se encuentran condicionadas al cumplimiento de las disposiciones en vigencia y al pago oportuno de los tributos y precios que correspondan;
- b.** los sistemas operados por CAVI TREINTA Y TRES S.R.L., destinados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados pueden ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las evaluaciones técnicas correspondientes se comprobara que las condiciones de funcionamiento no se ajustaran a lo autorizado y/o no estuviera actualizado el registro de las zonas geográficas y las infraestructuras físicas desplegadas en ellas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) de esta Resolución y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder, llegando incluso a la imposición de sanciones.

5°. Notifíquese a CAVI TREINTA Y TRES S.R.L. de la presente Resolución.

6°. A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Gerencia de Ingeniería en Telecomunicaciones, Departamento de Telecomunicaciones, Gerencia de Regulación Jurídica y Económica y Departamento de Regulación e Investigación Económica. Cumplido, oportunamente archívese.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta

Dr. Joaquín Langwagen, Secretario General